

Septiembre 2018 - Novedades impositivas del 06-09 al 12-09

Novedades Nacionales

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. FORMOSA**

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 297/2018

Se declara el estado de emergencia agropecuaria para el sector ganadero, apícola y agrícola de cultivos de cucurbitáceas y maíz en determinados Departamentos de la Provincia de Formosa, como consecuencia de las inundaciones producidas por el desborde del Río Pilcomayo y del Bañado La Estrella y sus zonas de influencia.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGLAMENTACIÓN DE SERVICIOS DIGITALES Y DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR TÉCNICO GENERADOS POR BIENES DE CAPITAL**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 813/2018

Se adecua la reglamentación del impuesto al valor agregado en virtud de las modificaciones dispuestas en la ley del gravamen con relación a los servicios digitales y a la devolución del saldo a favor técnico por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital cuando hayan transcurrido seis (6) períodos fiscales consecutivos.

En este orden, señalamos:

A) Servicios digitales:

- No serán considerados sujetos domiciliados o residentes en el exterior aquellos que revistan la condición de residentes en el país para el impuesto a las ganancias y aquellos que no se encuentren contemplados dentro de este; a los efectos de definir la residencia, no serán considerados domiciliados o residentes en el exterior cuando cuenten con lugar fijo en el país. El mismo criterio se utilizará para determinar el lugar de domicilio o residencia del prestador de servicios digitales cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país.

- Se establecen precisiones respecto de la prestación de servicios digitales en cuanto a los sujetos que deben actuar como responsables sustitutos, el plazo de vigencia de la prestación del servicio, inscripción y liquidación e ingreso del impuesto.

- La actuación de los agentes de percepción y liquidación en estos casos estará determinada en función de los listados de prestadores -residentes o domiciliados en el exterior de servicios digitales- que confeccionará la AFIP, quien podrá actualizarlos periódicamente, estableciendo en cada caso el momento a partir del cual los mismos resultan de aplicación.

B) Saldo a favor técnico por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital cuando hayan transcurrido seis (6) períodos fiscales consecutivos:

- Se incorporan disposiciones relacionadas con el régimen de devolución de créditos fiscales o impuesto facturado por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso, estableciéndose que la AFIP dispondrá los requisitos y condiciones que se deberán cumplir para efectuar la solicitud y los recaudos sobre la razonabilidad y legitimidad del crédito fiscal o impuesto facturado sujeto a devolución.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/9/2018, con las siguientes salvedades para los servicios digitales:

En el caso de los sujetos del exterior que realizan prestaciones en el país, se establece que, para los hechos imponible perfeccionados a partir del 1/1/2017 y hasta el 11/9/2018, las obligaciones se tendrán cumplidas en la medida en que se haya determinado e ingresado el impuesto que recayó sobre la operación o que los responsables sustitutos no lo hayan computado como crédito fiscal o recuperado a través del mecanismos dispuesto a tal fin.

Con relación al impuesto resultante de la prestación de servicios digitales, cuando medie un intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago, las presentes disposiciones tendrán efecto a partir del momento en que se apliquen los listados de prestadores confeccionados por la AFIP.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS HASTA EL 30/6/2018. REFORMULACIÓN DE PLANES Y POSIBILIDAD DE FINANCIAR LOS INTERESES PUNITORIOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4304

Se establece que se podrán reformular, dentro del plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018 -RG (AFIP) 4289-, los planes de facilidades de pago vigentes que se hayan generado en el marco del régimen de facilidades de pago permanente en virtud de las categorías dentro del SIPER, dispuesto por la resolución general (AFIP) 4268, consolidados hasta el 14/9/2018.

Por otra parte, se posibilita la financiación de los intereses punitivos, según las disposiciones del régimen de facilidades de pago por obligaciones vencidas hasta el 30/6/2018.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 11/9/2018; no obstante, la posibilidad de reformular los planes de pago permanentes establecidos por la resolución general (AFIP) 4268 se encontrará disponible en el sistema "Mis Facilidades" a partir del 14/9/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. SISTEMA DE INFORMACIÓN SIMPLIFICADO AGRÍCOLA. REGLAMENTACIÓN PARA ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE GRANOS Y SEMILLAS EN PROCESO DE CERTIFICACIÓN, CEREALES Y OLEAGINOSAS, Y LEGUMBRES SECAS**

RESOLUCIÓN (Serv. Nac. Sanidad y Calidad Agroalimentaria) 586/2018

El SENASA reglamenta la inscripción en el Sistema de Información Simplificado Agrícola "SISA" para aquellas actividades de producción de granos y semillas en proceso de certificación, cereales y oleaginosas, y legumbres secas, en reemplazo del Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) -dispuesto por la R. (SENASA) 423/2014-.

Señalamos que los sujetos que ya se encuentren inscriptos en el RENSPA serán migrados al SISA en forma electrónica.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 13/9/2018.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. COMERCIALIZACIÓN MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. COMPAÑÍAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS. PRÓRROGA DE LAS MODIFICACIONES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 34/2018

Se prorrogan hasta el 1/11/2018 las modificaciones introducidas al régimen especial de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable sobre la comercialización mayorista de combustibles -RN (ARBA Bs. As.) 27/2018-.

Recordamos que por medio de la citada resolución se incluyen dentro del referido régimen las percepciones a las compañías que presten servicios de transporte carretero de cargas y/o de pasajeros de corta, media y larga distancia dentro del ámbito provincial.

- **ENTRE RÍOS. PLANES DE FINANCIACIÓN ONLINE. PROCEDIMIENTOS, FORMAS Y DEMÁS CONDICIONES**

RESOLUCIÓN (Administradora Tributaria Entre Ríos) 292/2018

Se establece que podrán suscribirse vía Web planes de financiación otorgados a contribuyentes de los tributos administrados por la Administradora Tributaria -R. (ATER E. Ríos) 24/2017-.

Al respecto, para acceder a los mencionados planes, los contribuyentes deberán ingresar con su clave fiscal a la página institucional de la ATER, a través de la Web de la AFIP, en la opción "Planes de Pago", constituyendo previamente domicilio fiscal electrónico -R. (ATER E. Ríos) 150/2018-.

Destacamos que los presentes planes de financiación online estarán disponibles a partir del 17/9/2018.

- **ENTRE RÍOS. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. PLAN ESPECIAL PARA PYMES QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES DE COMERCIO MAYORISTA Y MINORISTA POR DEUDAS VENCIDAS AL 31/5/2018. REGULARIZACIÓN EN UN PAGO. EXTENSIÓN DEL PLAZO**

RESOLUCIÓN (Min. Economía, Hacienda y Finanzas Entre Ríos) 121/2018

Se extiende, hasta el 14/9/2018, el plazo para regularizar las deudas fiscales vencidas al 31/5/2018 en un solo pago, para contribuyentes que desarrollen actividades de comercio mayorista y minorista, y que revistan la categoría de micro, pequeño o mediano -R. (MEHyF E. Ríos) 75/2018-.

Asimismo, se establece que, para los contribuyentes que opten por el presente modo de cancelación, se aplicarán los intereses que correspondan desde la fecha inicial, el 21/8/2018, hasta la fecha de cancelación definitiva.

➤ **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 28/9/2018. RETENCIONES Y PERCEPCIONES. HASTA 12 PAGOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 99/2018

Se establece que no podrá exceder de 12 la cantidad de pagos parciales que soliciten los agentes de retención y/o percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, por las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas -R. (ME Tucumán) 1144/2018-.

Recordamos que, a través de la resolución (ME Tucumán) 1144/2018, se restableció hasta el 28/9/2018, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004- para deudas del impuesto sobre los ingresos brutos y para la salud pública.

➤ **RÍO NEGRO. PROCEDIMIENTO. MATRIZ DE RIESGO FISCAL. PERÍODO DE EVALUACIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 858/2018

Se establece que el período de evaluación, a los fines de determinar la categoría de los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales, será cada dos meses.

Recordamos que, con anterioridad, dicho período de evaluación era semestral.

Por último, destacamos que la primera evaluación se realizará el último día del mes de setiembre de 2018.

➤ **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN Y NO PERCEPCIÓN. REEMPLAZO DEL PROCEDIMIENTO**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1296/2018

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan reemplaza el procedimiento para la solicitud del certificado de no retención y no percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por parte de los contribuyentes, tanto locales como los sujetos a las normas del Convenio Multilateral, que acrediten la generación de saldos a favor y no registren deudas en los demás tributos provinciales.

Destacamos que el citado certificado mantendrá su vigencia de validez de 90 días corridos, a partir de su fecha de emisión.

Asimismo, cuando la solicitud se realice antes del día 20 de cada mes, la exclusión del régimen del SIRCREB será a partir del primer día del mes siguiente al de dicha solicitud. Si la misma se efectúa con posterioridad al día 20 de cada mes, la exclusión regirá a partir del primer día del mes subsiguiente al de dicha solicitud.

- **CHACO. SELLOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR. IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA UNIFICADO DE CÁLCULO, EMISIÓN Y RECAUDACIÓN DE PATENTES - SUCERP-**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1951/2018

Se implementa, a partir del 1/10/2018, el “Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes” (SUCERP) para la operatoria de liquidación, retención y depósito del impuesto de sellos en lo referente a actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o registren ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

- **JUJUY. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Y EL EMPLEO. BENEFICIOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES. ADECUACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6081 (Parte Pertinente)

Se establece que los beneficios de reintegros correspondientes al Régimen Provincial de Promoción de Inversiones y el Empleo -incs. b), c), d) y f) del art. 9 de la L. (Jujuy) 5922- se realizarán mediante la entrega de certificados de crédito fiscal, que podrán ser aplicados al pago de obligaciones tributarias con el Estado Provincial.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 17

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 4/2018
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Abril/2018
3. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Abril/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Abril 2018
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 6/2018 (N° 10); 7/2018 (N° 9); 8/2018 (N° 8); 9/2018 (N° 7); 10/2018 (N° 6); 11/2018 (N° 5); 12/2018 (N° 4); 1/2019 (N° 3); 2/2019 (N° 2); 3/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 5/2018 (N° 11); 6/2018 (N° 10); 7/2018 (N° 9); 8/2018 (N° 8); 9/2018 (N° 7); 10/2018 (N° 6); 11/2018 (N° 5); 12/2018 (N° 4); 1/2019 (N° 3); 2/2019 (N° 2); 3/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Junio/2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 6/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 4-5
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 0-1-2

MARTES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018

2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Abril 2018
3. **IVA** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
4. **Internos** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 6-7
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 0
7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 3-4-5
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2018 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004

MIÉRCOLES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 –E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
3. **Internos** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010
4. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 8-9
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 1
7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 6-7

8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004

JUEVES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Setiembre/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 29
3. **IVA** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
4. **Internos** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2018 | CUIT: 0-1
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 2
8. **Convenio multilateral** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 8-9
9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 0-1

VIERNES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Agosto/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E – BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018

2. **IVA** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 –E –BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186–E, art. 1 – BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Setiembre/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Agosto/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 4 / 2018 | CUIT: 2-3
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 8/2018 | CUIT: 3
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Agosto/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 8/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 2-3